

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2021.

-----oOo-----

ALCALDE PRESIDENTE:
D. Santiago Cabello Muñoz
CONCEJALES:
D. Eduardo Lucena Alba
D. Jesús Manuel Agudo Cantero
D^a. Anastasia M^a Calero Bravo
D. Juan Bautista Escribano Alba
D^a María Fernández Nevado
VICESECRETARIA:
D^a. Laura M^a Sánchez Fernández
INTERVENTORA-ACCTAL
D^a. Antonia Murillo García

En la ciudad de Pozoblanco, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Santiago Cabello Muñoz, asistido de mí, la Vicesecretaria, D^a Laura M^a Sánchez Fernández, y la Interventora-Acctal, doña Antonia Murillo García, se reunieron las personas al margen nominadas, a través de medios telemáticos, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al "Orden del Día", comprensivo de los asuntos a tratar.

El Concejal, don Juan Bautista Escribano Alba, se ausenta al inicio de la sesión, incorporándose a las 12:45 horas.

Abierta la sesión a la hora indicada, se pasó al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el correspondiente "Orden del Día", con el siguiente resultado:

1- DACIÓN DE CUENTA DE LAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES.

Vistas las siguientes disposiciones publicadas en:

BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Núm. 44 de 8 de marzo de 2021.- CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN. Corrección de errores del Decreto 96/2021, de 23 de febrero, de creación de la ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género (BOJA núm. 39, de 26-02-2021).

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.-

- Núm. 43 de 5 de marzo de 2021.- Anuncio de Pleno del Excmo. Ayto. de Pozoblanco, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2021 aprobó modificar determinadas ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021: "Tasa por Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, en cuanto a las tarifas segunda y cuarta del artículo 4.3."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó quedar enterada del contenido de dichas disposiciones y que se dé traslado de las mismas a las Delegaciones de Servicio y Negociados administrativos que les afecten, para su conocimiento y oportunos efectos.

2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELA SOBRENTE DE LA VÍA PÚBLICA AVDA. DE LOS PEDROCHES EN LA TRASERA DEL NÚM. 45 DE LA C/ SANTA BÁRBARA (GEX 2252/2021).

Código seguro de verificación (CSV):

4CFA 4FE9 BDDD 9F73 AB93



4CFA4FE9BDDD9F73AB93

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 14/4/2021

(Se incorpora a la sesión el concejal Juan Bautista Escribano Alba, siendo las 12:45 horas).

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios, de fecha 12 de marzo de 2021, en relación a la enajenación directa de la parcela sobrante sita en Avda. de Los Pedroches, s/n, colindante con la trasera del inmueble sito en Santa Bárbara nº 45, exponiendo que el Ayuntamiento de Pozoblanco es propietario de los terrenos que ocupa el desaparecido ferrocarril de Peñarroya a Puertollano en el tramo que afecta al TM de Pozoblanco, del punto km. 49.802 al 63.623, que está calificado como **bien patrimonial**. Estos fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Pozoblanco a Ferrocarriles de vía estrecha (Feve) mediante acuerdo de pleno de fecha 30 de septiembre de 1971, firmándose las escrituras con fecha 4 de marzo de 1974, otorgada ante el notario D. José Luis Pardo López con número de protocolo 102. **Consta inscrita en el inventario de bienes y derechos de la Corporación en el epígrafe de bienes inmuebles, apartado de terrenos, con el número de asiento 91. Es la finca registral número 12559** inscrita al tomo 1086, Libro 377, Folio 62 del Registro de la Propiedad de Pozoblanco. Por ser parcela sobrante tras la urbanización del vial no consta de referencia catastral.

Una vez desmantelado el ferrocarril de vía estrecha ha quedado parte del trazado del FEVE dentro del suelo urbano consolidado, se ejecuta por esta administración la urbanización de parte de los terrenos a su paso por el municipio a través del proyecto de urbanización de trasera de calle Santa Bárbara, expediente del departamento de obras nº 238 encuadrado en el programa Aepsa 2003, proyecto que ejecutaba la urbanización de dichos terrenos entre Avda. del Guijo y Ctra. Pedroche, la superficie objeto del proyecto se denomina actualmente como Avda. de los Pedroches.

Tras dicha urbanización quedan pequeñas superficies de terrenos entre algunas de las propiedades que conforman las traseras de calle Santa Bárbara y la urbanización ejecutada, principalmente entre los números 37 a 49, que dada su reducida extensión y forma irregular, no resultan susceptibles de un uso o aprovechamiento adecuado, y que además no tienen las dimensiones necesarias para poder obtener la condición de solar, situación en la que se encuentra un pedazo de terreno que es colindante con trasera de calle Santa Bárbara, a la altura del número 45.

La declaración de parcela sobrante en esta ocasión no viene determinada por el planeamiento, por lo que por esta Administración tramitó el correspondiente expediente que culminó con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2018, en el que se declaraba las parcelas descritas entre los números 37 a 39 situadas en la trasera de calle Santa Bárbara, como “parcelas sobrantes”.

Descripción del terreno sobre el que se solicita la enajenación. Pedazo de terreno de naturaleza urbana y uso residencial, situado en Avda. de los pedroches S/N, colindante con la trasera de la calle Santa Bárbara, 45. Tiene geometría trapezoidal, cuenta con una superficie de 26,54 metros cuadrados y linda, por el Norte, Este y Oeste con la propiedad municipal de la que se debe segregar, finca registral 12559, y por el Sur con la trasera del inmueble sito en calle Santa Bárbara, 45. Dada su reducida extensión y forma irregular no resulta susceptible a un uso o aprovechamiento adecuado por lo que fue declarado como parcela sobrante en acuerdo de junta de gobierno local de fecha 25 de julio de 2018.

Por Providencia de Alcaldía de fecha 2 de mayo de 2018, se ordenó iniciar el procedimiento de declaración de parcela sobrante, para los terrenos situados entre el vial urbanizado y las traseras de c/ Santa Bárbara, con la finalidad de posteriormente



iniciar el procedimiento de enajenación de aquellas parcelas dentro de los números indicados (37 a 49) en los que exista petición expresa en tal sentido, conforme al artículo 38.d) y 40.1 del citado Reglamento aprobado por decreto 18/2006, que habilita para la utilización del procedimiento negociado en las enajenaciones patrimoniales cuyo precio es inferior a 12.020,24 euros.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2018, como se ha expuesto, se acordó, entre otros, declarar las parcelas descritas entre los números 37 a 39, situadas en la trasera de calle Santa Bárbara, **como parcelas sobrantes**, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Con fecha 19 de febrero de 2021, Don Ángel Pozuelo Calero presenta escrito al Ayuntamiento de Pozoblanco, en el que manifiesta su voluntad de comprar el terreno situado entre el vial Avda. de los pedroches y la parte trasera de la calle Santa Bárbara nº 45, cuya situación será Avda. de los pedroches S/N con la finalidad de igualar la línea de fachada, y solicita se inicie el expediente de enajenación procedente.

Documentos acreditativos de la propiedad del inmueble colindante: con fecha 10 de marzo de 2021 el interesado presenta, a su vez, diversa documentación a fin de acreditar su condición de copropietario del solar sito en la dirección indicada, aportando, al efecto, documento privado de aceptación de herencia, así como copia de certificación de defunción de la causante, certificado de últimas voluntades, testamento, cuaderno parcial presentado ante la Oficina Liquidadora de Pozoblanco a los efectos prevenidos para la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, así como escrito en el que argumenta y fundamenta su pretensión de compra.

Se incorpora al expediente, por la Arquitecta y Arquitecto Técnico Municipales, informe de valoración de la superficie en cuestión, de fecha 10 de febrero de 2021, en el que se aclara que el “solar sito en la calle Santa Bárbara, 45 está pendiente de alineación del muro de cerramiento actual en su fachada a Avda. de Los Pedroches, con motivo de nueva alineación que obligaría a ocupar una pequeña porción de terreno perteneciente a este Ayuntamiento , para poder adecuarse a la nueva alineación, por lo que sería necesario realizar el trámite de enajenación de dicho suelo, ..., por lo que procedemos a la valoración del suelo que habrá de adquirirse por el solicitante”.

Los terrenos objeto de valoración ocupan una superficie de 26,54 metros cuadrados, siendo su valor de 11.956,88 €. Valoración que fue notificada al interesado el día 15 de febrero de 2021.

El expediente de declaración de parcela sobrante conforme al artículo 6 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con la finalidad de declarar las parcelas sobrantes tras la ejecución del vial Avda. de los Pedroches se encuentra terminado, constando copia en el archivo municipal.

Habiéndose acreditado por el peticionario la colindancia con el terreno descrito como parcela sobrante y constando en la solicitud el consentimiento de los demás propietarios a que la adquisición se tramite directamente con Don Ángel Pozuelo Calero, no existiendo por tanto oposición, y habiendo mostrado el interesado conformidad con la tasación notificada desde esta administración, en virtud del artículo 38. d) y e) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Código seguro de verificación (CSV):

4CFA 4FE9 BDDD 9F73 AB93



4CFA4FE9BDDD9F73AB93

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 14/4/2021

Primero.- Iniciar expediente de enajenación directa en favor de don Ángel Pozuelo Calero, de la parcela sobrante situada en Avda. de los Pedroches S/N, colindante a la trasera de Santa Bárbara, 45, con una extensión de 26,54 metros cuadrados y un valor de 11.956,88 euros (impuestos excluidos).

Dada su reducida extensión, no reúne la condición de solar y es inutilizable por esta Administración; habiendo quedado acreditada la condición de colindante por el solicitante.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a todas las personas que tienen propiedad o cualquier otro derecho real en la finca colindante, entendiéndose que si no hacen manifestación alguna en el plazo de un mes, existe ausencia de oposición a la transmisión.

Tercero.- Comunicar al adquirente que deberá efectuar transferencia a la cuenta corriente del Ayuntamiento de Pozoblanco, de la cantidad por la que ha sido valorada la parcela sobrante, en concepto de pago de dicho terreno.

Recibido el pago, se entenderá perfeccionada la compraventa independientemente de la posterior elevación en documento público, estando el solicitante desde ese momento habilitado para pedir la correspondiente licencia de segregación/agregación, de forma que la finca resultante ostente la condición de solar. Los gastos e impuestos que correspondan a la enajenación serán asumidos por las partes con arreglo a ley.

Cuarto.- Dar traslado del presente a la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios, así como al Departamento de Patrimonio, a efectos de su correspondiente constancia en el Inventario Municipal, y con la finalidad de que se continúe con los trámites oportunos.

3.- ESCRITO DEL IES LOS PEDROCHES INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEL CICLO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE INFORMÁTICA (GEX 2280/2021).

Dada cuenta del escrito presentado por el I.E.S. Los Pedroches con registro de entrada el 11 de marzo de 2021 y núm. 2211, solicitando la realización de prácticas para dos de sus alumnos del Ciclo de Formación Profesional Básica de Informática de oficina, correspondiente al módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Exponiendo que dado que la realización de las prácticas es parte esencial en la formación del alumnado, es necesario contar con las empresas e instituciones públicas y privadas en donde sus alumnos puedan realizar el citado módulo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó dejar el asunto pendiente de mejor estudio, debiéndose elaborar por parte de la Concejalía la propuesta correspondiente, dándose traslado al Departamento de Personal y a la Concejala Delegada de RR.HH., para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CONTRATACIÓN, EN SU CASO, DE LA PLATAFORMA DE RECURSOS HUMANOS CON LA ENTIDAD ESPUBLICO (GEX 2309/2021).

Dada cuenta del presupuesto presentado por la Plataforma de Recursos Humanos de **ESPUBLICO Servicios para la Administración, S.A.**, que asciende a 4.831,71 €/año (i.v.a. incluido), que incluye el siguiente contenido y servicios:

- Actualidad especializada en Recursos Humanos.



- Áreas Temáticas con todos los recursos necesarios para abordar un tema, una actividad o problemática propia del área de recursos humanos.
- BBDD de consultas resueltas y expedientes específicos sobre la materia.
- Bases de Empleo Público.
- Servicio de Asistencia en materia personal.
- Bases de datos de Legislación, Informes de OCCC Y Jurisprudencia.
- Aula Virtual.

El Alcalde interviene manifestando que se revisen todas las plataformas que actualmente hay contratadas por esta Administración, y que no se dupliquen los servicios; y si esta contratación es útil y beneficiosa para este Ayuntamiento debe tener el visto bueno de la Concejalía de Recursos Humanos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó dejar el asunto pendiente de mejor estudio, y que se incorpore la relación de plataformas actualmente suscritas, dándose traslado al Departamento de Recursos Humanos, a Secretaría y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA SARAY TORRICO VILLARREAL SOLICITANDO ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS 36 Y 37 DEL MERCADO DE ABASTOS (GEX 2273/2021).

Vista la solicitud de fecha 3 de marzo de 2021 y registro núm. 1903, presentada por doña Saray Torrico Villarreal, interesando la adjudicación de los puestos núm. 36 y 37 del Mercado de Abastos para destinarlo a la venta de verduras y frutas como lleva años haciendo en temporadas de verano, con apertura el próximo 1 de mayo.

Habiendo informado favorablemente el Concejal Delegado de Comercio, en el sentido de que los puestos referidos se encuentran actualmente libres y en adecuadas condiciones para el uso al que se vienen destinando.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Acceder a lo solicitado por doña Saray Torrico Villarreal y adjudicarle los puestos núm. 36 y 37 del Mercado de Abastos, actualmente vacantes, **con inicio de apertura el próximo 1 de mayo**, resultando que es la única solicitud formulada con respecto a dicho puesto, quedando condicionada la efectividad del presente acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de la interesada:

1.- En cuanto a la adaptación del puesto para dicha actividad se deberá ajustarse a las prescripciones que el Servicio Veterinario dictamine.

2.- Las obras de reforma y adaptación del puesto para la actividad a que se destinará serán de cuenta de la solicitante, así como la obtención de las pertinentes autorizaciones.

3.- Los gastos de instalación eléctrica y contador que en su caso sean precisos serán de cuenta de la adjudicataria, así como el consumo de energía eléctrica.

4.- La adjudicataria estará obligada a restituir el puesto a su estado actual, en el supuesto de cesar en esta condición, o caso de que el Ayuntamiento efectúe nuevas convocatorias o modifique el procedimiento o sistema actual de adjudicación.



5.- Será de aplicación el precio de arrendamiento establecido en el correspondiente Pliego de Condiciones Administrativas, dando traslado a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Segundo.- Advertir a la solicitante que en el supuesto de que **el Ayuntamiento promueva alguna actuación de reforma o mejora en el Mercado de Abastos, finalizará de forma inmediata la adjudicación.**

Tercero.- Notificar la presente resolución a la interesada, y dar traslado al Concejal Delegado del Servicio y al Departamento de Recaudación, para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- ESCRITO DEL EQUIPO DE SALUD MENTAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DETERMINADAS INSTALACIONES MUNICIPALES (GEX 2285/2021).

Dada cuenta de la solicitud presentada por don José García Romero, en calidad de Trabajador Social del Equipo de Salud Mental de Pozoblanco, solicitando autorización para utilización de las instalaciones del Pabellón Municipal o aledaños y un vestuario, **los jueves por la mañana una hora y media, comenzando a partir de las 10:30 h. a 11:00 h.**, con motivo de la realización de un Taller de “Hábitos de Vida Saludable” y “de Relaciones e Integración Social” dirigido a pacientes crónicos del Valle de Los Pedroches.

Visto el informe favorable emitido por el Concejal Delegado de Infraestructuras e Instalaciones Municipales, de fecha 11 de marzo de 2020, en el que se hace constar que dicha petición ha sido revisada la disponibilidad de la instalación del Pabellón Juan Manuel Sepúlveda o pista exterior de la misma instalación para el uso los jueves de cada semana durante el presente ejercicio 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Autorizar al **Equipo de Salud Mental de Pozoblanco. Servicio Andaluz de Salud** para el uso de las instalaciones del **Pabellón Juan Manuel Sepúlveda o pista exterior de dicha instalación los jueves de cada semana con una duración de hora y media, durante el ejercicio 2021**, comenzando a las 10:30 h. u 11:00 h., con motivo de la realización de un Taller de “Hábitos de Vida Saludable” y “de Relaciones e Integración Social” dirigido a pacientes crónicos del Valle de Los Pedroches.

Con la observación que citada autorización deberá ajustarse a la Orden Ministerial vigente que corresponda, así como a cuantas normas sanitarias y de seguridad sean aplicables, con motivo de la pandemia Covid'19.

Segundo: Con la observación de que el solicitante **deberá ingresar en concepto de fianza la cantidad de 150,00 €** por la utilización de dichas instalaciones, para responder de posibles daños que se originen en las mismas.

Tercero: Se procederá a la devolución de dicha fianza tras la utilización de las dependencias referidas, y una vez girada visita de comprobación y acreditado el correcto uso de las instalaciones y su posterior entrega en perfecto estado de decoro y limpieza.

De conformidad con el **artículo 12** del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, del siguiente tenor:



1. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

2. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades”.

Cuarto: Comunicar al interesado que la presente autorización lo es, a los solos efectos de lo expresamente dispuesto en los apartados anteriores.

Quinto: Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado al Departamento de Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Concejal Delegado del Servicio, con la finalidad de que coordine esta autorización.

7.- INFORME- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR EL INSTRUCTOR EN RELACIÓN A DETERMINADA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS SUFRIDOS EN SU VEHÍCULO POR LA CAÍDA DE RAMAS DE ÁRBOLES A CAUSA DEL VIENTO DEL PASADO 20 DE OCTUBRE DE 2020 (GEX 8586/2020).

El Alcalde- Presidente interviene indicando, que en virtud de que hay bastantes demandas similares a la que hoy se trae a esta Junta de Gobierno Local, solicita que se proceda a realizar una consulta con carácter genérico a la Correduría de Seguros Grupo Pacc sobre este tipo de daños e incidencias y, si procede su estimación de responsabilidad, en quién derivaría la misma.

Realizados los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emite **informe-propuesta de resolución por el instructor de fecha 8 de marzo de 2021** en el que se hacen contar los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de noviembre de 2020 y número de asiento 10039 tiene entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, escrito presentado por doña Beatriz Madrid Soriano, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Elena Castro Redondo, interponiendo reclamación por responsabilidad patrimonial por daños sufridos en vehículo de su propiedad BMW serie 3, matrícula 3518-FLG, cuando el pasado 20 de octubre estaba estacionado en el Paseo de los Llanos y fue dañado por las ramas del árbol caídas sobre la luna, capó y techo del vehículo, a causa del fuerte viento, según se indica en el informe pericial que se aporta al expediente, y emitido por el perito don Jorge Romero Hernández, siendo la cuantificación pericial de los daños de 533,73 €.

Segundo.- Con fecha 18 de noviembre 2020 se emite informe por el Jefe de Policía Local, en el que hace constar que: *“Consultados los partes de novedades de este Servicio de Policía local, correspondientes al día de la fecha, los agentes de servicio el turno de noche del día 21-10-2020 hacen constar que “como consecuencia del viento se han producido varias caídas de ramas: además de la reseñada en el parte de la tarde, también en la Salchi, junto a la Cooperativa Olivarrera y en el Plan 54, ésta última sobre el vehículo 3518FLG”.*

Tercero.- Visto el informe emitido por la Técnica de Medio Ambiente, de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se hace constar que:

“...Consultados los registros que obran en la estación meteorológica del I.E.S. Los Pedroches, la velocidad máxima alcanzada por el viento en esa jornada fue de 82,1 km./h.



Por todo lo dicho, la caída de ramas en el día mencionado debería **atribuirse a las condiciones meteorológicas reinantes en esa fecha, condiciones que resultan ajenas a la responsabilidad de este Ayuntamiento**”.

Cuarto.- Se comprueba como en la documentación que acompaña a su reclamación que no se ha procedido a presentar la acreditación de la representación de la interesada, ni la aportación de factura correspondiente a los daños reclamados.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Se incoe el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial, conforme al artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de determinar si existe relación de causalidad entre los hechos acaecidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, y **requerir a la interesada para que proceda a la subsanación y mejora de su solicitud, con la presentación correspondiente a la acreditación de la representación y aportación de la factura en relación a los daños reclamados, concediéndole a tal efecto un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Segundo.- Que se impulse dicho procedimiento y dar traslado de la iniciación de este expediente a la compañía aseguradora, ALLIANZ, a través de la Correduría de Seguros Grupo Pacc.

Tercero.- Poner a la interesada de manifiesto el procedimiento incoado para dilucidar la posible responsabilidad patrimonial de esta Administración, y proceder a la apertura del trámite de audiencia para que en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la notificación de este acuerdo, formule cuantas alegaciones, documentos o información que estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas estime pertinentes para el reconocimiento del mismo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, facilitándole la documentación obrante en el expediente para que pueda obtener copia de lo que estime conveniente, el cual se encuentra a su disposición en el Departamento de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Designar al funcionario don Jesús Javier Redondo Herrero, Instructor del procedimiento, y como Secretaria del mismo a la funcionaria doña M^a Dolores González Blanco.

Sexto.- La interesada recibe la notificación del acuerdo precedente en fecha 23/12/2020.

Séptimo.- En fecha 08/01/2021 y con núm. de registro de entrada 178, la interesada presenta escrito en el que manifiesta:

“PRIMERO. Que se tenga por reproducida la documental acompañada junto al escrito de reclamación, consistente en los siguientes documentos;

Documento número uno: copia del permiso de circulación acreditativo de la titularidad del vehículo.

Documento número dos: fotografía en la que aparecen las ramas del árbol caídas sobre el turismo de mi representado.

Documento número tres: Informe Pericial.



En virtud del documento número tres, se acreditan los daños reclamados en la reclamación por responsabilidad patrimonial, dado que no se puede aportar factura al no haberse reparado dichos perjuicios materiales.

SEGUNDO. Declaración ante el Instructor, previa citación de las partes, del siguiente perito: Don Jorge Romero Hernández, con domicilio en Calle Oscura, nº 46, 14290- Fuente Obejuna (Córdoba).

TERCERO. Declaración ante el Instructor, previa citación de las partes, del siguiente testigo: Don Juan Pantoja Risquez, con domicilio en Calle Paseo los Llanos, 7, bajo 2, 14400 - Pozoblanco (Córdoba).

CUARTO. Se acompaña como DOCUMENTO NUMERO CUATRO copia de la autorización de Doña Elena Castro Redondo a esta procuradora, acreditativa de la representación exigida en la notificación de 23 de diciembre de 2.020.

En virtud de todo lo expuesto,

Solicito al Excmo. Ayuntamiento Pozoblanco que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por propuesta la prueba solicitada y por subsanados los requerimientos; por ser de justicia que respetuosamente pido”.

Octavo.- En fecha 12 de enero se remite correo electrónico al grupo Pacc, adjuntando documentación completa de expediente y solicitando asignación de número de expediente de siniestro.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

El régimen de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas viene consagrado, en primer lugar, en el art. 106 CE, al preverse el principio de la responsabilidad de las Administraciones cuando se causen lesiones a los ciudadanos como consecuencia del funcionamiento de la Administración Pública.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

- Artículos 196 y 288 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local

- Contrato vigente suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco y la Empresa TALHER S.A para la prestación del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



Segundo.- En cuanto a la cuestión de fondo, el artículo 106 de la CE, en su párrafo 2 consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas por la lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

De conformidad al artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, recoge los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones.

Por su parte el artículo 34 de la Ley 40/2015 contempla los aspectos fundamentales de la indemnización por responsabilidad patrimonial: *Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. **No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de las técnicas existentes en el momento de producción de aquellos**, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*

Tercero.- Cuando la lesión sea consecuencia de la ejecución de un contrato de servicios, de forma que se pueda apreciar la existencia de una relación de causalidad entre la lesión denunciada y el funcionamiento del servicio público, y no se deban los daños causados al reclamante ni a actuaciones derivadas de una orden directa e inmediata de la Administración contratante, la responsabilidad indemnizatoria recaerá sobre el contratista, conforme al art. 288c LCSP.

Lo anterior en consonancia con la Cláusula XIII. II del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2016 e incorporado **al contrato firmado por la empresa TALTER SA, para la conservación y mantenimiento de jardines:**

*7.- Responder frente al Ayuntamiento, civil o administrativamente, por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados. **Estará obligado al resarcimiento de los daños que causen a terceros con motivo de la prestación defectuosa de los servicios, por negligencia o culpa, ya se trate de personas, bienes, instalaciones particulares o bienes de dominio público, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se puedan imponer.***

Cuarto.- La persona perjudicada deberá dirigir su reclamación directamente a la Administración contratante, ya que el perjudicado no puede conocer las relaciones interadministrativas contratista-Administración y, en consecuencia, no puede conocer si los daños sufridos son consecuencia de las operaciones efectuadas por la contrata en la ejecución del servicio o, por el contrario, son consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Quinto.- La reclamación se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La Administración, a la vista de la reclamación, deberá resolver imputando la responsabilidad al contratista o aceptando su propia responsabilidad. Es decir, la Administración deberá declarar que la responsabilidad es del contratista, salvo que exista una orden de aquella que haya provocado el daño o salvo que el mismo sea consecuencia de vicios del proyecto.

Sexto.- En los términos del Dictamen 615/2012, de 14 de noviembre, del Consejo Consultivo de Madrid, en materia de responsabilidad patrimonial, **la carga de la prueba** de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, **salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima**, que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama (Sentencias del TS de 19 de junio de 2007 y de 9 de diciembre de 2008, entre otras), conforme el principio de carga de la prueba establecido en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil - LEC- y en el ya derogado art. 1214 del Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 -CC-, por lo que es de obligado cumplimiento que en el expediente conste la actividad probatoria necesaria para cuantificar el daño padecido, siendo el reclamante el que ha de aportar los medios de prueba de los que quiera hacerse valer.

Séptimo.- En base al informe emitido por la Técnica de Medio Ambiente de este Ayuntamiento de fecha 21 de octubre de 2020, se entiende que las condiciones meteorológicas acontecidas en esta localidad el 17 de septiembre de 2020, consistentes en ráfagas de viento que alcanzaron los 69,2 k/h. en esa jornada fueron de carácter extraordinario, lo que constituye una causa exoneradora de la responsabilidad patrimonial de la administración pública, Ayuntamiento de Pozoblanco, por concurrir causa de fuerza mayor, considerando como tal aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado.

A la vista del informe-propuesta de resolución emitido por el Instructor designado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 23 de noviembre de 2020, para la comprobación de los hechos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Admitir las siguientes pruebas propuestas por D^a Beatriz Madrid Soriano, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de D^a Elena Castro Redondo:

1^a.- Que se tenga por reproducida la documental acompañada junto al escrito de reclamación, consistente en los siguientes documentos;

Documento número uno: copia del permiso de circulación acreditativo de la titularidad del vehículo.

Documento numero dos: fotografía en la que aparecen las ramas del árbol caídas sobre el turismo de mí representado.

Documento número tres: Informe Pericial.

En virtud del documento número tres, se consideran acreditados los daños acreditados y cuantificados en el informe pericial en virtud de que no se puede aportar factura al no haberse reparado aun los perjuicios materiales.

2^a.- Considerar acreditada la representación de doña Beatriz Madrid Soriano por la autorización de doña Elena Castro Redondo a esta procuradora.



Segundo.- Rechazar de las siguientes pruebas propuestas por doña Beatriz Madrid Soriano, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Elena Castro Redondo:

1ª.- Declaración ante el Instructor, previa citación de las partes, del siguiente perito: don Jorge Romero Hernández.

2ª.- Declaración ante el Instructor, previa citación de las partes, del siguiente testigo:

-Don Juan Pantoja Rísquez.

Siendo los motivos del rechazo los siguientes:

-Queda acreditado fehacientemente la ocurrencia del siniestro y sus peculiaridades sin necesidad de acudir al testimonio directo de testigos presenciales del mismo.

Tercero.- Desestimar la reclamación formulada por doña Beatriz Madrid Soriano, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Elena Castro Redondo, por supuesta lesión en el funcionamiento de los servicios públicos al no quedar acreditado el nexo causal entre una acción u omisión imputable a esta Administración y el resultado dañoso reclamado, **por resultar el origen de la lesión fuerza de causa mayor.**

Cuarto.- De acuerdo, con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la concesión del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines municipales del municipio de Pozoblanco, procede declarar que la posible responsabilidad patrimonial que deriva del resultado dañoso, causado por los daños sufridos el vehículo propiedad de la Sra. Castro Redondo, con matrícula 3518-FLG cuando se encontraba correctamente estacionado en el Paseo de los Llanos de la localidad de Pozoblanco el día 20 de octubre de 2020, sería en todo caso imputable a la empresa TALHER S.A.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado a la Compañía aseguradora, ALLIANZ, a través de la Correduría de Seguros Grupo Pacc; así como proceder a remitir el expediente a la empresa Talher, S.A., concesionaria del contrato del servicio de conservación y mantenimiento de jardines.

Sexto.- Solicitar a la Correduría de Seguros Grupo Pacc informe con carácter genérico en relación a este tipo de daños e incidencias y, si procede su estimación de responsabilidad, en quién derivaría la misma.

8.- ESCRITO PRESENTADO POR AUTOESCUELA POZOBLANCO, S.L. SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PARA LA FORMACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LUGAR DE TITULARIDAD MUNICIPAL (GEX 2321/2021).

Dada cuenta del escrito, de fecha 5 de marzo de 2021 con registro núm. 2061, presentado por doña Paula García Campos, en representación de Autoescuela Pozoblanco, S.L., exponiendo que es un centro de formación de conductores de vehículos de Transporte de Mercancías Peligrosas, autorizado por la DGT con el nº MP-0655, para la impartición de cursos en la modalidad básico común y las especialidades de cisternas.

Para la impartición de dichos cursos uno de los requisitos obligatorios es tener instalaciones para la realización de prácticas de extinción de incendios que normalmente se realizan en el Parque de Bomberos de Pozoblanco y debido a la pandemia de la Covid, el Consorcio Provincial de Bomberos no nos autoriza a utilizar



sus instalaciones para dichas prácticas, es por ello que solicitan autorización para poder realizar las prácticas en el sitio que el Ayuntamiento de Pozoblanco estime oportuno (explanada del campo de fútbol, recinto ferial, aparcamiento camiones, etc.), comprometiéndose a avisar con suficiente antelación antes de su realización (unos diez días).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar a la **entidad Autoescuela Pozoblanco, S.L. para la utilización de las instalaciones de “El Algarrobillo”, con motivo de la realización de las prácticas de formación de mercancías peligrosas para los conductores de vehículos de transporte de mercancías peligrosas**, a cuyo efecto la **entidad autorizada deberá comunicar con una antelación suficiente al Ayuntamiento de Pozoblanco el día y la hora de su realización, debiendo coordinarse con el Departamento de Medio Ambiente.**

Segundo.- Todo lo anterior, sin perjuicio de todas las autorizaciones necesarias que por parte de la entidad peticionaria se deban obtener para poder llevar a cabo la realización de las prácticas.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado al Departamento de Medio Ambiente y al Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- ESCRITO PRESENTADO POR ENTIDAD MAGLOHI, S.L. SOLICITANDO REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PARA LA FORMACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LUGAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL (GEX 2321/2021).

Dada cuenta del escrito, de fecha 13 de noviembre de 2020 con registro núm. 054/RT00/E/2020/3897, presentado por doña María Moreno Jurado, en representación de Maglohi, S.L., exponiendo que es un centro de formación autorizado para la impartición de la formación de Mercancías Peligrosas, solicitando autorización para el uso de lugar/explanada de titularidad municipal para la realización de las prácticas de extinción de incendios obligatorias para la formación del permiso de Mercancías Peligrosas (ADR), que consistirán en realizar fuego para posteriormente apagarlo con extintores.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar a la **entidad Maglohi, S.L. para la utilización de las instalaciones de “El Algarrobillo”, con motivo de la realización de las prácticas de formación de mercancías peligrosas** para los conductores de vehículos de transporte de mercancías peligrosas, a cuyo efecto la **entidad autorizada deberá comunicar con una antelación suficiente al Ayuntamiento de Pozoblanco el día y la hora de su realización, debiendo coordinarse con el Departamento de Medio Ambiente.**

Segundo.- Todo lo anterior, sin perjuicio de todas las autorizaciones necesarias que por parte de la entidad peticionaria se deban obtener para poder llevar a cabo la realización de las prácticas.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado al Departamento de Medio Ambiente y al Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.

10.- DETERMINADA SOLICITUD INTERESANDO BONIFICACIÓN DEL 100% DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA (GEX 814/2021).



Dada cuenta del escrito presentado por la entidad Idea Gálvez, S.L., y cuya actividad es la venta al menor de electrodomésticos y muebles, solicitando devolución del 100% del coste de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento por importe de **1.607,90 €**.

Visto el informe por la Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y la Interventora-Actal de fecha 05/03/2021, en el que se hace constar que, concretamente el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Municipal se establece que **“con carácter extraordinario y sólo para el ejercicio 2019, previa solicitud del interesado, se procederá a la devolución del 100 % de la Tasa de Licencia por inicio de actividad, aumento de epígrafes y traslado de la ubicación de la actividad, con el siguiente requisito:**

“La bonificación resultará efectiva transcurrido un año de la instalación, aumento de epígrafe o traslado de la misma”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicha Ordenanza que *“una vez aportada la solicitud, se liquidará la tasa a satisfacer. Seguidamente, y previo ingreso en las arcas municipales del impuesto del importe liquidado, se iniciará la tramitación del expediente”.*

Indicándose en citado informe que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza, en el artículo 7.2 anteriormente transcrito, así como habiéndose presentado la documentación necesaria para su tramitación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Acceder a lo solicitado por la entidad Idea Gálvez, S.L., al cumplir los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento para ser beneficiario de la devolución solicitada, por tanto que se proceda a la devolución del 100 % del coste de la Tasa de Licencia de Apertura ingresada y que asciende a **1.607,90 €**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y dar traslado del mismo a los Negociados de Desarrollo Económico y Recaudación, así como a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

11.- DETERMINADA SOLICITUD INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA NÚMERO 653.2020 (GEX 3805/2020).

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 09-02-21 y registro de entrada número 1609, por don Pedro José Valero Pozuelo, interponiendo recurso de reposición a la liquidación de plusvalía número 653.2020 expediente 83443, realizada con motivo de la compraventa realizada el día 26-06-20 en escritura con protocolo núm. 454 de la Notaria de Gonzalo Moro Tello, del inmueble sito en calle Dos Torres núm. 34, solicitando la anulación de la liquidación alegando los siguientes extremos:

. Que dicha finca surge como consecuencia de ampliación de obra nueva y división horizontal realizada el día 26-06-20 en escritura num. 453 ante el notario Gonzalo Moro Tello, con un valor en citada escritura de 95.000 euros.

. Que la finca en cuestión se ha vendido en escritura num. 454 del día 26-06-20, por un valor de 95.000 euros.

. Que como puede verse no se produce ganancia alguna con la venta de la misma.



Dada cuenta del informe emitido por la Interventora-Acctal., de fecha 4 de marzo de 2021, en el que se hacen contar los siguientes fundamentos de derecho y de hecho:

Fundamentos de derecho:

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, se dice:

- . Art. 107.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.
- . Art. 107.2.a En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

2º En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia num. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual en su fallo dictamina: “Estimar la cuestión de inconstitucionalidad num. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

3º En Sentencia del Tribunal supremo num. 1163/2018, de 9 de julio de 2018, los arts. 107.1, 107.2ª del TRLRHL adolecen de una inconstitucionalidad y nulidad parcial, que no absoluta, es decir, no existe una declaración de nulidad ex origine, no han quedado expulsados del ordenamiento jurídico tal y como habían interpretado algunos Tribunales, y ello es así porque la STC únicamente alcanzaría a aquellas situaciones en donde se gravan plusvalías inexistentes, y corresponde al sujeto pasivo del Impuesto probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas sobre la carga de la prueba contenidas en la LGT 58/2003.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 9 de julio de 2018 que ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra una Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón al estimar que éste interpretó de manera correcta el ordenamiento jurídico al considerar que la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite no acceder a la rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU y, por tanto, a la devolución de los ingresos efectuados por dicho concepto, en aquellos casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, supuestos en los que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL resultan constitucionales y, por consiguiente, los ingresos, debidos.

La Sentencia, interpreta el alcance de la declaración de inconstitucionalidad

Código seguro de verificación (CSV):

4CFA 4FE9 BDD9 9F73 AB93



4CFA4FE9BDD99F73AB93

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 14/4/2021

contenida en la STC 59/2017. Considera, de una parte, que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que debe darse al fallo y fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, «adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial». "En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE»".

De otra parte, entiende que «el artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, 'no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene', o, dicho de otro modo, porque 'impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)».

Es, precisamente, esta nulidad total del artículo 110.4 del TRLHL la que, de acuerdo con la Sala Tercera, «posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL».

En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva obtenida en la transmisión del terrero, considera el tribunal, en primer lugar, que corresponde «al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido»; en segundo término, que para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla" (como es, por ejemplo, la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas); y, en tercer lugar, en fin, que aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía».

Esta doctrina ha sido recientemente refrendada por igual Sentencia núm. 1591/2018 de fecha 07/11/2018.

Al objeto de resolver en el sentido que fuere los recursos interpuestos esta Corporación deberá tener en cuenta que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y; 2º tal y como cita la STS de 9 de julio de 2018 «Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo:

(a) Ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)].».

Fundamentos de hecho:

Código seguro de verificación (CSV):

4CFA 4FE9 BDDD 9F73 AB93



4CFA4FE9BDDD9F73AB93

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 14/4/2021

1º Que en escritura con protocolo num. 454 de fecha 26-06-20 de la Notaría de Gonzalo Moro Tello se realiza compraventa del inmueble sito en Calle Dos Torres num. 34.

2º Que en citada escritura, aparece un valor del inmueble: “Se valora en la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00 €),”

3º Que en escritura con protocolo número 453 de fecha 26-06-20 ante el Notario Gonzalo Moro Tello, se formaliza escritura de ampliación de obra nueva.

4º Que en ésta escritura aparece un valor del inmueble: “Se valora la obra nueva en la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00 €).

5º Que para determinar si ha existido incremento de valor debe compararse el valor de la adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas.

A la vista del citado informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar en consideración las alegaciones presentadas y dar de baja la liquidación 653.2020 expediente 83443, por cuanto se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los inmuebles liquidados al comparar las dos escrituras:

- Escritura de obra nueva de fecha 26-06-20 núm. 453, un valor del inmueble de 95.000,00 €.

Escritura en compraventa de fecha 26-06-20 núm. 454, un valor del inmueble de 95.000,00 €.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a don Pedro José Valero Pozuelo, así como dar traslado al Negociado de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

12.- DETERMINADA SOLICITUD INTERESANDO FRACCIONAMIENTO DE DETERMINADA DEUDA (GEX 7360/2016).

Dada cuenta del escrito, de fecha 3 de marzo de 2021, presentado por doña M.ª Isabel Jurado Gómez, en representación de doña Angelines Gómez Gómez, solicitando fraccionamiento de deuda durante doce mensualidades, por el concepto de tercera anualidad del préstamo pósito municipal, por importe de **349,80 €**.

Visto el informe emitido por la Interventora-Acctal de fecha 10 de marzo de 2021 en el que se detalla:

a) De conformidad con el artículo 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrá aplazarse o fraccionarse el pago de deudas tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración les impida transitoriamente efectuar el pago en los plazos establecidos.

b) Según el apartado tercero de citado artículo, las deudas fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de esta Ley, el cual indica que la Administración podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, así como la dispensa total o parcial de la presentación de la garantía.

c) El apartado quinto del artículo 65 de la misma Ley, dispone que las cantidades cuyo pago se aplace, excluido en su caso, el recargo de apremio devengarán el interés de demora



a que se refiere la Ley General Tributaria.

d) Según se establece en el artículo 2 de la Orden núm. EHA 1030/2009, del Ministerio de Hacienda de 23 de abril de 2009, están exentas de presentar garantías para el fraccionamiento de pago de las deudas cuando su importe en conjunto no exceda de 18.000 euros.

e) El artículo 86.3 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento establece que los fraccionamientos o aplazamientos de pago no superarán en ningún caso un año.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con el informe de Intervención que se adjunta al expediente, acordó acceder a lo solicitado por **doña M.ª Isabel Jurado Gómez, en representación de su madre Angelines Gómez Gómez**, y conceder el fraccionamiento del pago de la deuda existente que se incrementará en el interés de demora que determina la Ley General Tributaria, fraccionándose el pago en doce mensualidades consecutivas, y conforme al cuadro de amortización que se incorpora al expediente.

Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado al Negociado de Recaudación para su conocimiento y efectos oportunos.

13.- INFORME EMITIDO POR LA ARQUITECTA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN AGROPECUARIA (EXPLOTACIÓN DE PORCINO EN RÉGIMEN INTENSIVO) EN PARAJE “EL ALABARDEO” (GEX 5117/2019).

Dada cuenta del informe emitido por la Arquitecta Municipal, doña Marta Moreno Dueñas, de fecha 10 de febrero de 2021, en relación a las alegaciones presentadas por doña Mª del Rosario Torralbo García, y el documento en contestación a las mismas presentado por el promotor de la actuación en el seno del procedimiento que se ramita ante el Ayuntamiento de Pozoblanco relativo a Proyecto de Actuación 2/19 para legalización de instalación agropecuaria (explotación de porcino en régimen intensivo) en el paraje “ALABARDEO”, en el que se hace constar los siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Los antecedentes del Proyecto de Actuación 2/19 constan debidamente acreditados en el expediente administrativo obrante en la secretaría de este ayuntamiento, encontrándose entre los principales los siguientes.

- **Con el objeto de legalizar una explotación ganadera destinada a porcino intensivo ha sido presentado** “proyecto de actuación para legalización de edificación y actividad de explotación ganadera de porcino en parcela 12 del polígono 12 del t.m. de pozoblanco” **por el promotor de la actuación con registro electrónico nº 054/rt00/e/2019/1935 de fecha 23 de septiembre de 2019.**
- Acuerdo de Junta de Gobierno local en sesión de fecha 22 de junio de 20 por el que se declara el interés social de la actuación, se exige del cumplimiento de la distancia mínima a linderos con terrenos de titularidad privada y se admite a trámite el Proyecto de Actuación relativo a legalización de explotación ganadera de porcino intensivo situada en parcela 12 del Polígono 12, en el paraje “Alarbadero” del término municipal de Pozoblanco, cuyo promotor es la entidad Solanas de la Jara S.L.
- Trámite de información pública de dicho expediente por plazo de 20 días, mediante inserción de anuncio en el B.O.P. nº 159 de fecha 19 de agosto de

Código seguro de verificación (CSV):

4CFA 4FE9 BDD9 9F73 AB93



4CFA4FE9BDD99F73AB93

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 14/4/2021

2020 y exposición pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento de pozoblanco desde el día 20 de agosto al 16 de septiembre de 2020.

- Escrito de alegaciones presentado por doña M^a del Rosario Torralbo García en calidad de heredera de doña Ana García Jurado (manifestado expresamente en escrito, pero sin que conste fehacientemente acreditado) en fecha 8 de septiembre de 2020 y registro general n^o 7833 como copropietaria de la parcela 11 del polígono 12 colindante con la que es objeto de la actuación, el cual ha sido presentado en plazo y forma.

- **2.- INFORME TÉCNICO**

Analizado el contenido de las alegaciones presentadas, los documentos que la acompañan así como lo refutado y aportado por el promotor se pasa a informar lo siguiente:

HECHO ALEGADO N^o 1:

Se alega que la edificación agropecuaria existente se construyó sin las oportunas licencias, hecho confirmado por el promotor en su escrito de respuesta y que resulta constatado previa consulta de los archivos municipales, es por ello que el promotor pretende su legalización para ello **se ha presentado UN PROYECTO DE ACTUACIÓN, a través del cual se pretende obtener autorización para la implantación de una instalación agropecuaria (explotación de porcino en régimen intensivo) en una parcela clasificada como suelo no urbanizable dotada de instalaciones preexistentes, todo ello conforme a lo establecido en los arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el documento de Planeamiento General de Pozoblanco**, los cuales regulan que cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en suelo no urbanizable actos de edificación, construcción, obras e instalaciones, (posibilidad contemplada en el art. 241 de las N.S.P.P. en el que se recoge como uno de los usos permitidos en suelo no urbanizable de especial protección de paisajes rurales tradicionales es el de instalación agropecuaria), el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y mediante la aprobación del pertinente Proyecto de Actuación. Cabe concluir, por tanto, que **el propietario está tramitando el procedimiento legal preceptivo para autorizar la implantación de una instalación agropecuaria en suelo no urbanizable.**

El contenido principal de esta alegación es referido a la geometría y superficie construida de la única nave ganadera existente, que según consta en datos del Proyecto de Actuación presenta unas dimensiones de 88 m. de longitud por 11m. de anchura, y una superficie construida de 880 m², a la que hay que añadir una pequeña edificación, de tipo cobertizo, que se encuentra anexionada a la anterior por su zona noroeste, con unas dimensiones de 8 m. de longitud por 5 m. de fondo, lo que totaliza una superficie ocupada de 40 m² (y no de 300 m² como se indica en la alegación) que habrán de añadirse a los 880 m² de la edificación principal, resultando un total de 920 m² construidos.

En la alegación presentada se hace referencia a la superficie construida de uso agrario que figura en base de datos catastral para la parcela 12 del polígono 12, la cual resulta ser de 1.099 m², lo que difiere de los 920 m² que constan en el Proyecto de Actuación según los técnicos redactores, diferencia que estriba en que según Catastro la nave presenta una anchura de 13 m. y una longitud de 81,50 m., lo cual pudiera deberse a que dichos datos hayan sido obtenidos mediante ortofotos frente a la medición real, que se entiende han efectuado los técnicos redactores del Proyecto,

Código seguro de verificación (CSV):

4CFA 4FE9 BDD9 F73 AB93



4CFA4FE9BDD9F73AB93

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 14/4/2021

por lo que si lo estima oportuno el propietario deberá presentarse reclamación ante Catastro con objeto de corregir dicha diferencia.

No obstante lo anterior, en ambos supuestos la superficie construida de la única edificación existente supone una ocupación de la parcela de 1,25 % (1.099/88.130,4) o de 1,04 % (920/88.130,4), muy inferior al máximo permitido del 25% para las instalaciones agropecuarias, es por ello que ambos casos cumpliría dicho parámetro urbanístico, por lo que alegado no resulta relevante.

HECHO ALEGADO Nº 2:

Se argumenta que no resulta cierto el dato recogido en Proyecto de Actuación al respecto de que no existen edificaciones en un radio de 200 m. y que la maás próxima se encuentra a 400 m. por cuanto en la parcela 11 del polígono 12, propiedad del alegante, existen determinadas construcciones, estas son, una nave a 160 m. y un cortijo a 84 m. de la que es objeto de legalización.

Este hecho es reconocido por el promotor del expediente de legalización en el escrito de contestación presentado en el que se reconoce que dichas construcciones no se tuvieron en cuenta al observarse en ortofotografía y en fotografías tomadas desde la linde el estado ruinoso de las mismas y, en consecuencia, que estas se encuentran inhabitables.

Al respecto de lo alegado, *deberá ser corregido en el Proyecto de Actuación la justificación del art. 219 en cuanto a la no formación de núcleo de población, en lo referente al apartado de distancia a otras edificaciones*, en el que se constatará que existen otras edificaciones en un radio de 200 m y más de 3 edificaciones en un radio de 500m, de lo que se deduce el incumplimiento de esta condición de densidad, si bien se sigue cumpliendo la de la parcela mínima ligada a la implantación que es de 88.130 m² (8,8130 Has) superior a la establecida como mínima para este uso en esta clase de suelo (0,6440 Has) y superior a la parcela mínima para cultivos de secano que es de 3Ha., y debido a que el art. 219 de las N.S.P.P. sólo establece la obligatoriedad del cumplimiento de, al menos, una de las dos condiciones de densidad se mantiene el cumplimiento de dicho precepto, junto al de la distancia superior a 500 m de la línea de suelo urbano-urbanizable y la no demanda de infraestructuras o servicios comunes por lo que sigue **quedando justificado la no formación de núcleo de población. Resultando, al igual que en el apartado anterior, que el hecho alegado no resulta relevante en cuanto a la adecuación urbanística de Proyecto.**

HECHO ALEGADO Nº 3:

En este apartado se hace referencia al incumplimiento de la distancia mínima de separación a linderos, aspecto éste que ya queda expresamente reflejado en el Proyecto de Actuación y en el informe técnico emitido y en relación a lo cual la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2020, adoptó acuerdo de **EXIMIR del cumplimiento de la distancia mínima a linderos**, con independencia de que el incumplimiento sea de mayor o menor cuantía métrica, por lo que este hecho ya se encuentra resuelto.

HECHO ALEGADO Nº 4:

Se alega que la nave a legalizar carece de cualquier sistema de recogida y evacuación de purines y las molestias que ocasiona a su propiedad colindante la implantación de una actividad agropecuaria de este tipo, en respuesta a lo cual el promotor de la actuación en su escrito de contestación de a las alegaciones afirma que *“la nave presenta un sistema de recogida de estiércoles y purines a base de una balsa*



interior, la cual se encuentra cubierta por un emparrillado por donde se filtran los estiércoles y purines que posteriormente es recogido y utilizado como fertilización nitrogenada del terreno”, aportando fotografías del interior en las que se aprecian el elemento antes descrito.

Al respecto del resto de molestias, el promotor alude a que en una franja de la linde con la parcela 11, propiedad del alegante, se ubican los patios de recreo que son terrizos, en los que la presencia de animales en épocas de lluvia provocan embarrados, y que éstos no se tratan de un estercolero, aportándose fotografías de los patios secos en los que se puede apreciar su uso y tipología.

Referente a lo anterior, cabe apreciar que según los datos aportados por el promotor la nave estaría dotada de un sistema adecuado de gestión de subproductos ganaderos, no obstante respecto a estas cuestiones relacionadas con los residuos a generar en la explotación, cabe informar que la actividad agropecuaria objeto de la implantación está sometida, en base a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2014, al instrumento de prevención y control ambiental de CALIFICACIÓN AMBIENTAL, bajo el epígrafe 10.10 “Instalaciones de la categoría 10.8 por debajo de los umbrales señalados en ella. Estos son, 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 Kg y 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg”, trámite que deberá efectuarse posteriormente a la aprobación, si procediera, del proyecto de actuación, al objeto de obtener la preceptiva resolución de autorización de instalación es por ello que **será en el trámite de calificación ambiental en el seno del cual se depure y verifique el cumplimiento de toda la normativa sectorial de aplicación a una instalación ganadera de porcino en régimen intensivo, siendo dicho procedimiento garantía del adecuado tratamiento de los residuos generados en la explotación, a lo que cabe añadir que habrá de aportarse el plan de gestión de subproductos ganaderos o residuos de la explotación que tiene que ser aprobado por la Delegación de Agricultura.**

En relación con la posible contaminación de acuíferos deberá ser el organismo de cuenca competente, en este caso la Confederación hidrográfica del Guadiana la que se pronuncie al respecto, si tal circunstancia quedara debidamente acreditada, no aportándose en el escrito de alegaciones fundamentación veraz alguna, más allá de la simple referencia o apreciación personal del alegante.

HECHO ALEGADO Nº 5:

Se reitera, de manera genérica, el incumplimiento de la normativa urbanística y ambiental y se solicita la denegación de la licencia municipal para la legalización de las instalaciones ganaderas existentes en la parcela 12 del polígono 12, del T.M. de Pozoblanco.

Como contestación a ello, cabe remitir a lo informado en relación al resto de hechos anteriormente alegados, añadiendo que el procedimiento administrativo de concesión de licencia es un acto reglado y, en consecuencia, se atiene al principio de legalidad.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 25 de febrero de 2021.

De conformidad con el informe técnico anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D^a Rosario Torralbo García, en calidad de heredera de D^a Ana García Jurado (titular catastral



de la parcela 11 del polígono 12), por cuanto lo alegado no supone una modificación sustancial del cumplimiento de los parámetros urbanísticos de aplicación a la instalación agropecuaria que se pretende legalizar en suelo no urbanizable de especial protección de paisajes rurales tradicionales, la cual se sigue adecuando a la Normativa Urbanística que le es de aplicación, si bien deberá ser corregido en el documento del Proyecto de Actuación aprobado inicialmente, los datos aportados por la alegante y reconocidos como ciertos por el promotor, al objeto de proseguir con su tramitación.

Por otra parte, respecto a las molestias ambientales alegadas, cabe hacer la consideración de que una actividad agropecuaria destinada a porcino en régimen intensivo es por su naturaleza uno de los prototipos de actividad ganadera, de carácter endógeno en la zona en la que nos encontramos, a implantar en suelo clasificado como no urbanizable y que es a través del expediente de calificación ambiental a tramitar al efecto, (con carácter previo a la emisión de la licencia de legalización de las edificaciones) **en el que se deberá contemplar todas las medidas correctoras y sectoriales aplicables a este tipo de actividad, al objeto de minimizar el impacto ambiental que el desarrollo de la misma pueda implicar.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a doña M.^a del Rosario Torralbo García, así como **requerir al promotor** al objeto de que presente en esta Administración el **Proyecto de Actuación corregido en los términos indicados en el informe técnico**; dándose traslado a la Oficina Técnica de Obras instándoles a analizar la normativa de obligado cumplimiento en relación con el almacenamiento de residuos tales como purines, estiércol y otros restos de orgánicos procedentes de la instalación agropecuaria, así como a la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios, para su conocimiento y efectos oportunos.

14.- ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA M^a DEL CARMEN FERNÁNDEZ RICO INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DETERMINADO ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO ADJUNTANDO CARACTERÍSTICAS DE INSTALACIÓN DE LA ESTUFA DE PELLET UBICADA EN CALLE ENCINA 74, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA DE UN VECINO (GEX 7611/2020).

(Se ausenta de la sesión la Concejala María Fernández Nevado, siendo las 14:05 horas).

Dada cuenta del escrito presentado por don Luciano Encinas Rodríguez, en representación de doña M.^a del Carmen Fernández Rico, exponiendo que en relación con la denuncia que se nos ha realizado respecto a salida de humos de estufa de Pellet, situada en c/ Encina 74, adjunta las características de la instalación de la estufa, así como la interposición de recurso de reposición contra el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el que se acordó requerir al propietario del conducto de evacuación para que retirara el mismo de fachada del edificio de c/ Encina N.º 74, al hallarse en situación de irregularidad al no cumplir con lo establecido en normativa.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 25 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó dejar el asunto pendiente de mejor estudio, a falta de todos los informes técnicos y jurídicos, así como la normativa vigente de la Ordenanza Municipal que regula dicha actuación.



15.- ESCRITO DE INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. ADJUNTANDO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE A LA OBRA “LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN SUBTERRÁNEA C.T. PADRE TARÍN-C.T. FERIA 1” (GEX 1145/2020).

Dada cuenta del escrito presentado por INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. con fecha 13 de enero de 2021, exponiendo que ha tenido entrada en su empresa escrito de fecha 4 de enero de 2021, con registro de salida 054/RE/S/2021/1 mediante el que se les requiere la presentación de informe o plan de actuaciones correspondiente a la Obra “LMT SUBT. CT Padre Tarín-CT Feria 1”, y atendiendo el mismo se adjunta Plano de actuación de dicha obra.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó dejar el asunto pendiente de que se incorpore tanto el informe de tráfico de la Jefatura de Policía Local con un listado elaborado por la Oficina Técnica de Obras donde se indiquen las calles afectadas por el Ciclo Integral del Agua, para coordinar dichas actuaciones con las que se traen hoy en este punto a la Junta de Gobierno Local, y se ejecute dicha obra conforme al planing que se aprueba por este Ayuntamiento y en coordinación con la empresa peticionaria.

(Se incorpora a la sesión la Concejala, doña María Fernández Nevado, siendo las 14:21 horas).

16.- ESCRITO DE SOLAR DEL VALLE ADJUNTANDO OFERTA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 8,58 KW (GEX 1617/2021).1

Interviene la Vicesecretaria para hacer constar que se debe sacar a licitación el contrato de mantenimiento de todas las instalaciones fotovoltaicas y térmicas de edificios municipales.

Resultando que en sesión extraordinaria de fecha 6 de marzo de 2018 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“/.../**Primero.-** Adjudicar a las entidades que a continuación se indican el **contrato administrativo de suministro para la instalación de sistema de autoconsumo directo para los edificios municipales** que igualmente se indican:*

- **Tecnología del Valle de Los Pedroches, S.L.**
C.E.I.P. Virgen de Luna ubicado en c/ San José 6
- **Nacfri Hermanos Navarro Cazorla, S.L.**
Ayuntamiento de Pozoblanco en c/ Cronista Sepúlveda, 2
- **Solar del Valle Ingeniería e Instalaciones, S.L.**
Biblioteca Municipal en c/ Pío Baroja, 22
- **Luis Fernández Ballesteros.**
C.E.I.P. Ginés de Sepúlveda en Paseo de Los Llanos, s/n.” /.../

Con fecha 14 de enero de 2021 se presenta escrito por la entidad Solar del Valle Ingeniería e Instalaciones, S.L., adjuntando oferta anual de mantenimiento para la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 8,58 KW ubicada en la Biblioteca Municipal, al haber finalizado el plazo de garantía que incluía el mantenimiento preventivo.

Visto el presupuesto de mantenimiento anual que asciende a 205,70 €/año (i.v.a. incluido).



Se trata de un contrato menor regulado en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 25 de febrero de 2021, proponiendo que durante un año cada empresa mantenga su instalación realizada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aceptar la oferta presentada por la entidad Solar del Valle Ingeniería e Instalaciones, S.L., para el mantenimiento de la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo ubicada en el edificio de la Biblioteca Municipal, por importe de 205,70 € (i.v.a. incluido), y durante un año.

Segundo.- Comunicar a las empresas Tecnología del Valle de Los Pedroches, S.L., Nacfri Hermanos Navarro Cazorla, S.L. y Luis Fernández Ballesteros, que deberán continuar durante un año con el mantenimiento de la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en las instalaciones municipales que cada uno ha realizado; en tanto se tramita una nueva licitación para mantenimiento de todas las instalaciones fotovoltaicas y térmicas de edificios municipales.

Tercero.- Notificar a cada una de las empresas que tiene **instalado el sistema de autoconsumo directo en los edificios municipales del Ayuntamiento de Pozoblanco, C.E.I.P. Virgen de Luna, C.E.I.P. Ginés de Sepúlveda y Biblioteca Municipal**, así como dar traslado a la Oficina Técnica de Obras y al Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios, para su conocimiento y efectos oportunos.

Finalizado el estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el "Orden del Día" y **previa especial declaración de urgencia**, efectuada con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, se pasó al estudio de los siguientes asuntos, informando la Vicesecretaria que no ha podido estudiar los asuntos previamente:

17.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN PARA LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE EL IES ANTONIO M^a CALERO Y EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO (GEX 2397/2021).

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación, doña Anastasia M^a Calero Bravo, en relación al borrador de Acuerdo de Colaboración Formativa entre el Centro Docente, I.E.S. Antonio M^a Calero y el Centro de Trabajo, Ayuntamiento de Pozoblanco para la formación en Centro de Trabajo, para la realización de la fase de formación práctica, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Orden de 28 de septiembre de 2011, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En citado acuerdo se incluye la petición de prácticas para la **alumna Isabel M^a Torrico Cabrera**, dentro del ciclo formativo F.P.I.G.S. (Educación Infantil), con una **duración de 185 horas en 32 jornadas, durante el período del 16/03/21 al 06/05/21.**

El **profesor responsable del Centro** que realizará el seguimiento de las prácticas es **doña Encarnación Morales Dueñas.**



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el borrador de Acuerdo de Colaboración Formativa entre el Centro Docente I.E.S. Antonio María Calero y el Centro de Trabajo Ayuntamiento de Pozoblanco, **en el que se especifican las características de las prácticas y definición del proyecto formativo a desarrollar**, facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de lo acordado.

Comunicar al Centro Educativo que la incorporación de los alumnos quedará condicionada a cómo se encuentre la situación sanitaria por el Covid-19, y que antes de incorporarse los alumnos deberán realizarse una PCR como medida de prevención por parte del I.E.S. Antonio María Calero.

Designar como **persona encargada de la tutoría** en el Ayuntamiento de Pozoblanco a **doña Raquel Caballero Arroyo**.

El desarrollo de dichas prácticas se realizará en la Escuela Infantil Municipal.

En ningún caso se derivarán de las prácticas obligaciones propias de un contrato laboral, ni los alumnos tendrán retribución por las actividades que puedan realizar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al I.E.S. Antonio M^a Calero y dar traslado a las Concejales Delegadas de Educación y de Recursos Humanos, así como al Negociado de Personal, con la finalidad de que se realicen las gestiones oportunas para dar efectividad a lo acordado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las **catorce horas y treinta y un minutos** del día en principio consignado, de la que se extiende el presente acta, de todo lo cual yo la Vicesecretaria, certifico.

